



TEMA 24 (II). ORDEN SAGRADO

1. EL SACERDOCIO DE CRISTO

De entre el pueblo de Israel, designado en *Ex* 19,6 como «reino de sacerdotes», la tribu de Leví fue escogida por Dios «para el servicio de la Morada del Testimonio» (*Nm* 1,50); a su vez, de entre los levitas se consagraban los sacerdotes de la antigua alianza con el rito de la unción (cfr *Ex* 29,1-7), al conferirles una función «en favor de los hombres en lo que se refiere a Dios, para ofrecer dones y sacrificios por los pecados» (*Hb* 5,1). Como elemento de la ley mosaica, este sacerdocio es «introducción a una esperanza mejor» (*Hb* 7,19), «sombra de los bienes futuros», mas de por sí «no puede nunca, mediante unos mismos sacrificios que se ofrecen sin cesar año tras año, dar la perfección a los que se acercan» (*Hb* 10,1).

El sacerdocio levítico prefiguró de algún modo en el pueblo elegido la plena realización del sacerdocio en Jesucristo, no ligado ni a la genealogía, ni a los sacrificios del templo, ni a la Ley, sino sólo al mismo Dios (cfr. *Hb* 6,17-20 y 7,1ss). Por eso, fue «proclamado por Dios Sumo Sacerdote a semejanza de Melquisedec» (*Hb* 5,10), quien «mediante una sola oblación ha llevado a la perfección para siempre a los santificados» (*Hb* 10,14). En efecto, el Verbo de Dios encarnado, en cumplimiento de las profecías mesiánicas, redime a todos los hombres con su muerte y resurrección, entregando su propia vida en cumplimiento de su condición sacerdotal. Este sacerdocio, que Jesús mismo presenta en términos de consagración y misión

(cfr. *Jn* 10,14), tiene, por tanto, valor universal: no existe «una acción salvífica de Dios fuera de la única mediación de Cristo»¹.

2. EL SACERDOCIO EN LOS APÓSTOLES Y EN LA SUCESIÓN APOSTÓLICA

En la última cena, Jesús manifiesta la voluntad de hacer participar a sus apóstoles de su sacerdocio, expresado como consagración y misión: «Como tú me has enviado al mundo, yo también los he enviado al mundo. Y por ellos me santifico a mí mismo, para que ellos también sean santificados en la verdad» (*Jn* 17,18-19). Esta participación se hace realidad en distintos momentos a lo largo del ministerio de Cristo que pueden considerarse como los sucesivos pasos que conducirán a la institución del orden sagrado: cuando llama a los apóstoles constituyéndoles como colegio (cfr. *Mc* 3,13-19), cuando les instruye y los envía a predicar (cfr. *Lc* 9,1-6), cuando les confiere el poder de perdonar los pecados (cfr. *Jn* 20,22-23), cuando les confía la misión universal (cfr. *Mt* 28,18-20); hasta la especialísima ocasión en que les ordena celebrar la Eucaristía: «haced esto en memoria mía» (*1 Cor* 11,24). En la misión apostólica ellos «fueron confirmados plenamente el día de Pentecostés»².

Durante su vida, «no sólo tuvieron diversos colaboradores en el ministerio, sino que a fin de que la misión a ellos confiada se continuase después de su muerte, los apóstoles, a modo de testamento, confiaron a sus cooperadores inmediatos el encargo de acabar y consolidar la obra por ellos comenzada (...) y les dieron la orden de que, a su vez, otros hombres probados, al morir ellos, se hiciesen cargo del ministerio». Es así como «los obispos, junto con los presbíteros y diáconos, recibieron el ministerio de la comunidad para presidir sobre la grey en nombre de Dios como pastores, como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros dotados de autoridad»³.

2.1. Liturgia de ordenación

En el Nuevo Testamento, el ministerio apostólico es transmitido a través de la imposición de las manos acompañada de una oración (cfr. *Hch* 6,6; *1 Tm* 4,14; 5,22; *2 Tm* 1,6); ésta es la praxis presente en los ritos de ordenación más antiguos, como los recogidos en la *Traditio apostolica* y los *Statuta Ecclesiae Antiqua*. Este núcleo esencial, que constituye el signo sacramental, ha sido enriquecido a lo largo de los siglos por algunos ritos complementarios, que pueden diferir según las diversas tradiciones litúrgicas. «En el rito latino, los ritos iniciales –la presentación y elección del ordenando, la alocución del obispo, el interrogatorio

¹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Declar. *Dominus Iesus*, 6-VIII-2000, 14.

² CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, 19.

³ *Ibidem*, 20.

del ordenando, las letanías de los santos – ponen de relieve que la elección del candidato se hace conforme al uso de la Iglesia y preparan el acto solemne de la consagración; después de ésta varios ritos vienen a expresar y completar de manera simbólica el misterio que se ha realizado: para el obispo y el presbítero la unción con el santo crisma, signo de la unción especial del Espíritu Santo que hace fecundo su ministerio; la entrega del libro de los evangelios, del anillo, de la mitra y del báculo al obispo en señal de su misión apostólica de anuncio de la palabra de Dios, de su fidelidad a la Iglesia, esposa de Cristo, de su cargo de pastor del rebaño del Señor; entrega al presbítero de la patena y del cáliz, "la ofrenda del pueblo santo" que es llamado a presentar a Dios; la entrega del libro de los evangelios al diácono que acaba de recibir la misión de anunciar el evangelio de Cristo» (*Catecismo*, 1574).

2.2. Naturaleza y efectos del orden recibido

Mediante el sacramento del orden se confiere una participación al sacerdocio de Cristo según la modalidad transmitida por la sucesión apostólica. El sacerdocio ministerial se distingue del sacerdocio común de los fieles, proveniente del bautismo y de la confirmación; ambos «se ordenan el uno para el otro», mas «su diferencia es esencial, no solo gradual»⁴. Es propio y específico del sacerdocio ministerial ser «una representación sacramental de Cristo Cabeza y Pastor»⁵, lo que permite ejercer la autoridad de Cristo en la función pastoral de predicación y de gobierno, y obrar *in persona Christi* en el ejercicio del ministerio sacramental.

La *repraesentatio Christi Capitis* subsiste siempre en el ministro, cuya alma ha sido sellada con el carácter sacramental, impreso indeleblemente en el alma en la ordenación. El carácter es, pues, el efecto principal del sacramento, y siendo realidad permanente hace que el orden no pueda ser ni repetido, ni eliminado, ni conferido por un tiempo limitado. «Un sujeto válidamente ordenado puede ciertamente, por causas graves, ser liberado de las obligaciones y las funciones vinculadas a la ordenación, o se le puede impedir ejercerlas, pero no puede convertirse de nuevo en laico en sentido estricto» (*Catecismo*, 1583).

El orden en cada uno de sus grados confiere además «la gracia del Espíritu Santo propia de este sacramento», que es «la de ser configurado con Cristo Sacerdote, Maestro y Pastor, de quien el ordenado es constituido ministro» (*Catecismo*, 1585). Esta *ministerialidad* es tanto don como tarea, pues el orden se recibe en vista del servicio a Cristo y a los fieles, que en la Iglesia conforman su Cuerpo místico. Más específicamente, para el obispo el don recibido es «el Espíritu de gobierno que diste a tu amado Hijo Jesucristo, y él, a su vez, comunicó a los santos apóstoles»⁶. Para el presbítero se pide a Dios el don del Espíritu «para que sea digno de presentarse sin reproche ante tu altar, de anunciar el evangelio de tu reino, de realizar el ministerio de tu palabra de verdad, de ofrecerte dones y sacrificios espirituales, de renovar tu pueblo mediante el baño de la regeneración; de manera que vaya al encuentro de nuestro

⁴ *Ibidem*, 10.

⁵ JUAN PABLO II, Ex. Apost. *Pastores dabo vobis*, 25-III-92, 15, 4.

⁶ PONTIFICAL ROMANO, Ordenación episcopal, Plegaria consacratoria.

gran Dios y Salvador Jesucristo»⁷. En el caso de los diáconos, «con la gracia sacramental, en comunión con el obispo y su presbiterio, sirven al Pueblo de Dios en el ministerio de la liturgia, de la palabra y de la caridad»⁸.

2.3. Los grados del orden sagrado

El diaconado, el presbiterado y el episcopado conservan entre sí una relación intrínseca, como grados de la única realidad sacramental del orden sagrado, recibidos sucesivamente en modo inclusivo. A su vez, ellos se distinguen según la realidad sacramental conferida y sus correspondientes funciones en la Iglesia.

El episcopado es «la plenitud del sacramento del orden», llamado «en la liturgia de la Iglesia y en el testimonio de los santos padres "supremo sacerdocio" o "cumbre del ministerio sagrado"»⁹. A los obispos se les confía «el ministerio de la comunidad para presidir sobre la grey en nombre de Dios como pastores, como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y ministros dotados de autoridad»¹⁰. Son sucesores de los apóstoles, y miembros del colegio episcopal, al que se incorporan inmediatamente en virtud de la ordenación, conservando la comunión jerárquica con el Papa, cabeza del colegio, y con los demás miembros. Principalmente a ellos corresponden las funciones de capitalidad, tanto en la Iglesia universal como presidiendo las Iglesias locales, a las que rigen «como vicarios y legados de Cristo», y lo hacen «con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y con su potestad sagrada»¹¹. De entre los oficios episcopales «se destaca la predicación del Evangelio. Porque los obispos son los pregoneros de la fe que ganan nuevos discípulos para Cristo y son los maestros auténticos, es decir, herederos de la autoridad de Cristo, que predicán al pueblo que les ha sido encomendado la fe que ha de creerse y ha de aplicarse a la vida», y «cuando enseñan en comunión por el Romano Pontífice, deben ser respetados por todos como los testigos de la verdad divina y católica»¹². Finalmente, como administradores de la gracia del supremo sacerdocio, ellos moderan con su autoridad la distribución sana y fructuosa de los sacramentos: «ellos regulan la administración del bautismo, por medio del cual se concede la participación en el sacerdocio regio de Cristo. Ellos son los ministros originarios de la confirmación, dispensadores de las sagradas órdenes, y los moderadores de la disciplina penitencial; ellos solícitamente exhortan e instruyen a su pueblo a que participe con fe y reverencia en la liturgia y, sobre todo, en el santo sacrificio de la misa»¹³.

⁷ RITO BIZANTINO, Plegaria de ordenación presbiteral.

⁸ CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, 29.

⁹ *Ibidem*, 21.

¹⁰ *Ibidem*, 20.

¹¹ *Ibidem*, 27.

¹² *Ibidem*, 25.

¹³ *Ibidem*, 26.

El presbiterado ha sido instituido por Dios para que sus ministros «tuvieran el poder sagrado del orden para ofrecer el sacrificio y perdonar los pecados y desempeñaran públicamente, en nombre de Cristo, la función sacerdotal en favor de los hombres»¹⁴. A los presbíteros se les ha confiado la función ministerial «en grado subordinado, con el fin de que, constituidos en el orden del presbiterado, fueran cooperadores del orden episcopal para el recto cumplimiento de la misión apostólica»¹⁵. Ellos participan «de la autoridad con la que Cristo mismo forma, santifica y rige su Cuerpo», y por el orden sacramental recibido «quedan marcados con un carácter especial que los configura con Cristo Sacerdote, de tal forma que pueden obrar *in persona Christi Capitis*»¹⁶. Ellos «forman, junto con su obispo, un presbiterio dedicado a diversas ocupaciones»¹⁷ y desempeñan su misión en contacto inmediato con los hombres. Más concretamente, los presbíteros «tienen como obligación principal anunciar a todos el Evangelio de Cristo, para constituir e incrementar el Pueblo de Dios, cumpliendo el mandato del Señor: "Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura"»¹⁸. Su función está centrada «en el culto eucarístico o comunión, en el cual, *in persona Christi agentes*, y proclamando su Misterio, juntan con el sacrificio de su Cabeza, Cristo, las oraciones de los fieles (cfr. 1 Cor 11,26), representando y aplicando en el sacrificio de la Misa, hasta la venida del Señor, el único Sacrificio del Nuevo Testamento, a saber, el de Cristo que se ofrece a sí mismo al Padre, como hostia inmaculada (cfr. Hb 9,14-28)»¹⁹. Ello va unido al «ministerio de la reconciliación y del alivio», que ejercen «para con los fieles arrepentidos o enfermos». Como verdaderos pastores, «ellos, ejercitando, en la medida de su autoridad, el oficio de Cristo, Pastor y Cabeza, reúnen la familia de Dios como una fraternidad, animada y dirigida hacia la unidad y por Cristo en el Espíritu, la conducen hasta Dios Padre»²⁰.

Los diáconos constituyen el grado inferior de la jerarquía. A ellos se les imponen las manos «no en orden al sacerdocio, sino al ministerio», que ejercen como una *repraesentatio Christi Servi*. Compete al diaconado «la administración solemne del bautismo, el conservar y distribuir la Eucaristía, el asistir en nombre de la Iglesia y bendecir los matrimonios, llevar el viático a los moribundos, leer la Sagrada Escritura a los fieles, instruir y exhortar al pueblo, presidir el culto y oración de los fieles, administrar los sacramentales, presidir los ritos de funerales y sepelios»²¹.

¹⁴ CONCILIO VATICANO II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, 2.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, 28.

¹⁸ CONCILIO VATICANO II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, 4.

¹⁹ CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, 28.

²⁰ *Idem*.

²¹ *Ibidem*, 29.

3. *MINISTRO Y SUJETO*

La administración del orden en sus tres grados está reservada exclusivamente al obispo: en el Nuevo Testamento sólo los apóstoles lo confieren, y, «dado que el sacramento del orden es el sacramento del ministerio apostólico, corresponde a los obispos, en cuanto sucesores de los apóstoles, transmitir "el don espiritual" (LG 21), "la semilla apostólica" (LG 20)» (*Catecismo*, 1576), conservada a lo largo de los siglos en el ministerio ordenado.

Para la licitud de la ordenación episcopal se requiere, en la Iglesia latina, un explícito mandato pontificio (cfr. CIC, 1013); en las Iglesias orientales está reservada al Romano Pontífice, al Patriarca o al Metropolitano, siendo siempre ilícita si no existe mandato legítimo (cfr. CCEO, 745). En el caso de ordenaciones presbiterales y diaconales, se precisa que el ordenante sea el obispo propio del candidato, o haber recibido las cartas dimisorias de la autoridad competente (cfr. CIC, 1015-1016); si la ordenación tiene lugar fuera de la propia circunscripción, es necesaria la venia del obispo diocesano (cfr. CIC 1017).

Para la validez de la ordenación, en sus tres grados, es necesario que el candidato sea varón y esté bautizado. Jesucristo, en efecto, eligió como apóstoles solamente hombres, a pesar de que entre quienes le seguían se encontraban también mujeres, que en varias ocasiones demostraron una mayor fidelidad. Esta conducta del Señor es normativa para toda la vida de la Iglesia y no puede considerarse circunstancial, pues ya los apóstoles se sintieron vinculados a esta praxis e impusieron las manos solo a varones, también cuando la Iglesia estaba difundida en regiones donde la presencia de mujeres en el ministerio no hubiese suscitado perplejidad. Los padres de la Iglesia siguieron fielmente esta norma concientes de tratarse de una tradición vinculante, que fue adecuadamente recogida en decretos sinodales. La Iglesia, en consecuencia, «no se considera autorizada a admitir a las mujeres a la ordenación sacerdotal»²².

Una ordenación legítima y plenamente fructuosa requiere además, por parte del candidato, la vocación como realidad sobrenatural, a la vez confirmada por la invitación de la autoridad competente (la «llamada de la jerarquía»). Por otra parte, en la Iglesia latina rige la ley del celibato eclesial para los tres grados; ella «no es exigida, ciertamente, por la naturaleza misma del sacerdocio»²³, pero «tiene mucha conformidad con el sacerdocio», pues con ella los clérigos participan en la modalidad célibe asumida por Cristo para realizar su misión, «se unen a El más fácilmente con un corazón indiviso, se dedican más libremente en El y por El al servicio de Dios y de los hombres». Con la entrega plena de sus vidas a la misión confiada, los ordenandos «evocan el misterioso matrimonio establecido por Dios (...), por el que la Iglesia tiene a Cristo como Esposo único. Se constituyen, además en señal viva de aquel mundo futuro, presente ya por la fe y por la caridad, en que los hijos de la resurrección no tomarán maridos ni mujeres»²⁴. No están obligados al celibato los diáconos permanentes ni los diáconos y presbíteros de las Iglesias orientales. Finalmente, para ser

²² JUAN PABLO II, Carta Apost. *Ordinatio Sacerdotalis*, 22-V-94, 2.

²³ CONCILIO VATICANO II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, 16.

²⁴ *Ibidem*.

ordenados se requieren determinadas disposiciones internas y externas, la edad y ciencia debidas, el cumplimiento de los requisitos previos a la ordenación y la ausencia de impedimentos e irregularidades (cfr. CIC, 1029-1042; CCEO, 758-762). En los candidatos a la ordenación episcopal rigen condiciones particulares que aseguran su idoneidad (cfr. CIC, 378).

Philip Goyret

Bibliografía básica

Catecismo de la Iglesia Católica, 1533-1600.

Lecturas recomendadas

CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, 18-29; Decr. *Presbyterorum Ordinis*, 2, 4-6, 15-17.

SAN JOSEMARÍA, Homilía *Sacerdotes para la eternidad*, en *Amar a la Iglesia*, Palabra, Madrid 1986, pp. 63-82.

REFLEXIONES PEDAGÓGICAS

Lea la pregunta, encuentre la respuesta y transcribala o “copie y pegue” su contenido.

(Las repuestas deberán enviarse, al finalizar la segunda parte del curso -La Liturgia y Los Sacramentos- a juanmariagallardo@gmail.com. Quien quisiera obtener el certificado deberá **comprometerse** a responder **PERSONALMENTE** las reflexiones pedagógicas y no deberá enviar el trabajo hecho por otro).

1. EL SACERDOCIO DE CRISTO

- ¿Cuál son las diferencias entre el sacerdocio del Antiguo Testamento y el de Cristo?

2. EL SACERDOCIO EN LOS APÓSTOLES Y EN LA SUCESIÓN APOSTÓLICA

- ¿Cómo y cuándo instauró Cristo el Orden Sagrado?
- ¿Qué signos se utilizan en la liturgia de la ordenación?
- ¿Cuáles son los efectos del Orden Sagrado?
- ¿Qué grados hay y qué significan?

3. MINISTRO Y SUJETO

- ¿Quién es el único administrador de este sacramento?
- ¿Cuáles son los requisitos para su administración?